DOCTORA
LORENA MARTÍNEZ JARAMILLO
H. JUEZ DIECISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI
E. S. D.

REFERENCIA:	**PRONUNCIAMIENTO – RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDION DE APELACIÓN CONTRA AUTO INTERLOCUTORIO No. 402 DEL 20 DE MARZO DE 2024**
M. DE CONTROL:	**REPARACIÓN DIRECTA**
DEMANDANTE:	**JHON JAIRO MURILLO MURILLO Y OTROS**
DEMANDADA:	**METROCALI S.A. ACUERDO - DE RESTRUCTURACIÓN Y OTROS**
LLAMADOS EN G.:	**GRUPO INTEGRADO DE TRANSPORTE MASIVO GIT MASIVO Y OTROS**
RADICACIÓN:	**76001-33-33-016-2021-00062-00**

Cordial y respetuoso saludo,

Le escribe **FABIÁN DAVID OROZCO GONZÁLEZ,** identificado como corresponde al pie de mi firma y actuando como apoderado judicial de **METRO CALI S.A. ACUERDO DE RESTRUCTURACIÓN** (en adelante METRO CALI S.A.) conforme al poder otorgado el cual anexo; por medio del presente escrito me permito pronunciarme respecto del recurso de **reposición y en subsidio apelación contra el Auto No. 402 del 20 de marzo de 2024,** notificado por estado el día 21 de marzo de 2024, mediante el cual se declaró probada la excepción previa de falta de jurisdicción, propuesto del siguiente modo:

I. DEL RECURSO PRESENTADO POR LA PARTE DEMANDANTE

Sustenta el apoderado judicial de la parte demandante que, Metro Cali *"…es una sociedad por acciones constituidas por entes públicos del orden municipal, vinculada al Municipio de Santiago de Cali, y cuya composición accionaria es 100% pública, razón por la cual según los artículos 104 y 140 del CPACA es competencia del Juez administrativo y no del civil conocer el presente proceso."* Al respecto me permito señalar:

Teniendo en cuenta los reparos presentados, me permito reiterar que, el asunto de la referencia se centra en una controversia entre particulares, por lo cual no resulta competente esta jurisdicción para su conocimiento; por ese motivo se debe declarar probada la falta de jurisdicción y, por consiguiente, como dispuso el H. despacho, se debe enviar del expediente a la jurisdicción ordinaria en su especialidad civil.

Adicionalmente, es necesario manifestar que, por el devenir del proceso, es imposible proferir fallo de condena en contra de METRO CALI S.A., por la potísima razón de que la demanda, atribuye sin ningún tipo de consideración las

lesiones sufridas por el señor **JHON JAIRO MURILLO** con ocasión a la colisión con el bus articulado, que es operado por un concesionario, también llamado como parte pasiva en el presente proceso, generándose así una controversia entre dos particulares.

En ese orden, y específicamente en el caso que nos ocupa, se tiene las siguientes consideraciones a saber:

- que la operación de transporte del Sistema MIO está contratada desde el año 2006 con cuatro concesionarios de transporte: GIT MASIVO S.A., BLANCO Y NEGRO MASIVO S.A., ETM S.A. y UNIMETRO S.A.; quienes, en virtud de dicho contrato, ASUMEN LA EXPLOTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO MASIVO DE PASAJEROS DEL SISTEMA MIO, POR SU CUENTA Y RIESGO.

Por ello en los CONTRATOS DE CONCESIÓN PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE MASIVO DE PASAJEROS DENTRO DEL SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE MASIVO DE SANTIAGO DE CALI, signado entre METROCALI S.A y los operadores del servicio (QUE ES LEY PARA LAS PARTES), encontramos que se asignan a los concesionarios las responsabilidades frente a terceros, por ende, la entidad que represento no está llamada a responder por las pretensiones de la demanda.

En atención a lo anterior, ruego NO REPONER el Auto No. 402 del 20 de marzo de 2024, Es todo.

III NOTIFICACIONES

Las mías se recibirán en el correo electrónico: fabiandavidorozco@hotmail.com o en mí oficina ubicada en la Calle 42 No. 30A – 20 Oficina 201 Palmira.

Las de METRO CALI S.A. al buzón de notificaciones judiciales, correo electrónico: judiciales@metrocali.gov.co

Siempre respetuoso de la Toga, atentamente,

FABIÁN DAVID OROZCO GONZALEZ
C.C. 14.698.405
T.P. 225.823